

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2020-33-1-00830
Oficina Actuante:	Secretaría Dir. Gral.	
Fecha:	16/12/2020 13:12:29	
Tipo:	Resolución de Dir. Gral.	

**Resolución N.º 646/2020**

**VISTO:** la solicitud realizada por la Sra. Ana María Osquis Benitez.

**RESULTANDO:** 1) Que con fecha 31 de julio de 2020 se presenta la compareciente ante la Institución para que en calidad de parte presente ante la Suprema Corte de Justicia el recurso de Revisión contra la Sentencia Interlocutoria N.º 14-23/2019 y se diligencie denuncia contra el Tribunal de Apelaciones de Trabajo de 3º turno, solicitando además se indague al Banco de Seguros del Estado, al Banco Central del Uruguay, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Poder Judicial por lo fundamentos expuestos en su libelo luciente en folios 1-2 de los presentes obrados.

2) Que fundamenta su petición en lo perceptuado por los artículos 283.6 y 284.2 del Código General del Proceso y artículo 53 de la ley N.º 16.074

3) Que en lo sustancial solicita intervención de la Fiscalía a los efectos de lo ya expresado en el numeral precedente y a fin de que se disponga una investigación de los actuado por evidenciarse prácticas abusivas y arbitrarias de la Administración y del Poder Judicial, contrarias a las plasmadas en las leyes de orden público.

4) Que se solicitó informe al Departamento Jurídico Notarial quien se expidió al respecto sugiriendo no hacer lugar a lo solicitado.

5) Que conforme lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 500/991, se confirió la vista requerida, siendo evacuado en tiempo y forma por la solicitante ( folio 39 a 47).

6) Que con el escrito de evacuación de vista, se remitieron las actuaciones al Departamento Jurídico Notarial el que expresó que de la evacuación de vista no se ponderan nuevos elementos que hagan modificar lo manifestado previamente por dicho Departamento.

**CONSIDERANDO:** 1) Que del informe emitido por el Departamento Jurídico Notarial surge que el recurso de revisión objeto de los presentes obrados ya fue interpuesto ante la Suprema Corte de Justicia la que ya se expidió al respecto teniendo por no presentado el mismo.- Por ende el recurso de revisión que solicita en estas actuaciones, ya ha sido ejercido por la compareciente y rechazado por al Corporación.

2) Que surge del informe de asesoría letrada en folio n.º 30 que *“no se acreditan las causales por las que se solicita que el Ministerio Público intervenga en un proceso del que no forma parte”*.

3) Que el artículo 649 de la ley N.º 19.355 de 19 de diciembre de 2015 sustituyó la redacción en los artículos 27, 28 y 29 del Código General del Proceso (CGP) los cuales tenían por objeto la intervención del Ministerio Público y Fiscal en materia civil, limitando la intervención del mismo como parte principal y como tercero a los procesos allí enunciados, derogando por artículo 652 toda normativa contraria a la recogida en dicha norma.

4) Que a posterior, el artículo 27 del CGP – que establecía la intervención del Ministerio

Público como parte en el proceso – fue modificado por el artículo 7 de la ley N.º 19.788 de 30 de agosto de 2019, resultando derogados los artículos 29 y artículo 30 numeral 2º del CGP y toda aquellas referencia a la intervención procesal como tercero de la Fiscalía General de la Nación en cuanto se opongán a lo dispuesto en la presente ley.

5) Que como viene de decirse, y como surge del informe letrado, puede concluirse que el Ministerio Público ya no interviene en lo previsto por el artículo 284.2 del CGP.

6) Que en definitiva, habrá de compartirse lo sugerido por la asesora letrada, resolviendo no hacer lugar a lo peticionado por la Sra. Osquis en virtud de los argumentos expuestos en los presentes Considerandos.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, artículo 5 literal G) de la ley N.º 19.334 de 14 de agosto de 2015; ley N.º 19.355 de 19 de diciembre de 2015; ley N.º 19.788 de 30 de agosto de 2019;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

- 1º) **NO HACER LUGAR** a lo peticionado por la Sra. Ana María Osquis.
- 2º) **NOTIFICAR** a la Sra. Ana María Osquis.
- 3º) **PASAR** a Gestión Documental a los efectos de realizar la notificación dispuesta.
- 4º) **CUMPLIDO**, archívese.

Montevideo,

JDA / dc

Actuante:
Daniela Coll
Pase a Firma
Jorge Diaz Almeida

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2020-33-1-00830
Fecha:	17/12/2020 17:57:02	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Jorge Diaz Almeida	17/12/2020 17:57:00	Avala el documento